

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Obra literaria. Originalidad. Marco conceptual.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Perú

**ORGANISMO:** Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

**FECHA:** 26-3-2001

**JURISDICCIÓN:** Administrativa

**FUENTE:** Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del INDECOPI.

**OTROS DATOS:** Resolución No. 241-2001/TPI-INDECOPI.

### SUMARIO:

*“...una obra literaria es toda creación intelectual, sea de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado”.*

*“Cabe indicar que el carácter literario de una obra se lo otorga la forma de expresión utilizada para plasmar una determinada idea, independientemente de la naturaleza de ésta. Así por ejemplo, un texto sobre química, física o medicina, será una obra literaria si utiliza como forma de expresión el lenguaje escrito”.*

### TEXTO COMPLETO:

#### I. ANTECEDENTES

Con fecha 9 de setiembre de 1999, Miguel Bozzo Chirichigno (Perú) interpuso denuncia por infracción a los derechos de autor contra Eduardo Rojas Cherre y la empresa Rojas Ingenieros S.A. – debió decir Rojas Ingenieros Arquitectos S.A. (ROINAR) – (Perú). Manifestó que Eduardo Rojas Cherre ha registrado como inédita la obra denominada BILOSA ESPACIAL, que constituye un plagio de diseños y textos que son de autoría del denunciante. Indicó que el emplazado trabajó en su empresa realizando labores de supervisión de las obras y del personal, así como en la adquisición de materiales para la realización de obras que el denunciante proyectaba, calculaba y diseñaba. Sostuvo que durante los años que Eduardo Rojas Cherre trabajó con el denunciante, aprendió el sistema que este último utilizaba desde hacía años y que tenía patentado. Señaló que ha sido decano de la Facultad

de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería y que cuenta con patentes debidamente registradas sobre el sistema de construcción, ha dictado diversas conferencias y ha escrito diversas obras, de cuyo contenido se puede establecer que el denunciante tiene la autoría sobre la estructura para techos objeto de la obra denunciada. Refirió que el emplazado fue empleado de la UNI, estando encargado de supervisar las obras realizadas por el accionante. Sostuvo que el contenido (texto y figuras) de la obra del denunciado son de su autoría, hecho que puede ser fácilmente comprobado a través de un cotejo sus obras, ponencias y planos. Solicitó como medida cautelar que se disponga que el denunciado se abstenga de seguir comercializando y/o distribuyendo la obra titulada BILOSA ESPACIAL hasta que se resuelva la presente denuncia. Adjuntó diversos documentos a fin de acreditar sus afirmaciones.

Con fecha 28 de diciembre de 1999, Eduardo Rojas Cherre - por propio derecho y en representación

de Rojas Ingenieros Arquitectos S.A. (ROINAR) - dedujo la excepción de litispendencia, en razón a que las partes de este procedimiento siguen un proceso similar sobre cancelación de derechos de autor en el expediente N° 1067-1999/ODA. Informó que ante la Comisión de Represión de la Competencia Desleal se tramitó una denuncia interpuesta por Miguel Bozzo Chirichigno contra los denunciados por actos de competencia desleal (expediente N° 090-99/CCD), proceso que terminó al haber arribado las partes a un acuerdo conciliatorio. Añadió que el fondo de la presente denuncia es similar al petitorio de la denuncia que se siguió ante dicha Comisión, por lo que el denunciante viene cometiendo un abuso de derecho, al tratar de remover una acción ya resuelta. De otro lado, con relación a la denuncia interpuesta, señaló que ha obtenido de forma legal la inscripción de la obra denominada BILOSA ESPACIAL, la cual quedó registrada con fecha 2 de mayo de 1994 mediante partida registral N° 0241, la misma que contiene literatura y dibujos totalmente distintos de aquéllos sobre los que el accionante pueda tener derecho. Sostuvo que el propio denunciante reconoce en su libro que no es el inventor de este sistema, manifestando que la forma metálica de la estructura es muy común y es usada por los arquitectos para techados decorativos con cubiertas livianas y transparentes (Banco Continental, D' Fashion, etc.). Señaló que las patentes sobre estructuras espaciales compuestas en base a las cuales el denunciante sustenta su derecho han caducado, habiendo pasado al dominio público. Indicó que los dibujos que aparecen en el folleto objeto de la denuncia no son un plagio de los del denunciante, pues están referidos a plantas y cortes arquitectónicos usados en planos de arquitectura y a cortes que los ingenieros calculistas hacen en los planos para indicar las formas y dimensiones interiores de las estructuras que diseñan, por lo que no se puede afirmar que sean propiedad del denunciante. Agregó que el texto que aparece en el folleto tiene por finalidad promocionar sus servicios como ingeniero calculista y constructor, precisando que la forma de expresión que utiliza es distinta a la empleada por el denunciante. Preciso que nunca fue empleado del denunciante sino que fue su socio en la empresa Bozzo-Rojas Constructora Guadalupe S.C.R.L. y que en el tiempo que estuvo asociado con él no tuvo conocimiento de alguna fórmula o modo

especial para el cálculo de estructuras que éste haya creado. Indicó que en su calidad de gerente administrativo de la sociedad que constituyó con el denunciante estaba dentro de sus funciones el supervisar técnica y administrativamente las obras, las cuales calculó en gran parte. Respecto a la responsabilidad de la empresa Rojas Ingenieros Arquitectos S.A. en los actos denunciados, informó que hasta la fecha dicha empresa no ha realizado ninguna obra civil, por lo cual no ha cometido falta alguna pasible de sanción. Asimismo, señaló que la obra que tiene registrada es a título individual, por lo que no puede considerarse infractor a Rojas Ingenieros Arquitectos S.A. Indicó que la estructura de la parroquia San Juan María de Vianney que aparece en su obra registrada fue construida por Bozzo-Rojas Constructora Guadalupe S.C.R.L., lo que le da derecho a utilizar su imagen. Adjuntó en calidad de prueba documentos diversos.

Mediante Resolución N° 045-2000/ODA-INDECOPI de fecha 25 de febrero del 2000, la Oficina de Derechos de Autor declaró infundada la excepción de litispendencia deducida por Eduardo Rojas Cherre y Rojas Ingenieros Arquitectos S.A. e infundada la denuncia presentada por Miguel Bozzo Chirichigno contra los mismos. Señaló que para que una excepción de litispendencia se declare fundada deberán concurrir tres supuestos: que existan procesos con las mismas partes, el mismo petitorio y el mismo interés para obrar, siendo que en el caso únicamente se cumple con la identidad entre las partes, no así con la de procedimientos ni con la de pretensiones, por cuanto mientras que en el procedimiento de infracción el denunciante solicita una sanción a los denunciados, en el de cancelación éste solicita se anulen los asientos de inscripción. Preciso que cualquier resolución o forma de conclusión del proceso realizada ante la Comisión de Represión de la Competencia Desleal no tiene mérito de cosa juzgada respecto de un procedimiento iniciado ante la Oficina de Derechos de Autor, toda vez que ante éstas se ventilan pretensiones diferentes. Señaló que, de las pruebas aportadas, se deduce que el denunciante es co-autor de la obra literaria "Estructura Espacial Compuesta" y titular de las patentes de invención denominadas "Procedimiento para obtener estructuras compuestas para construcciones" y "Losa reticular mixta prefabricada industrialmente",

estando protegidas por el Derecho de autor tanto la obra en mención como las memorias descriptivas de dichas patentes, en la medida que tengan la originalidad suficiente. Sostuvo que si bien las patentes de invención otorgadas al denunciante han caducado, ello no implica que las memorias descriptivas, dibujos y planos contenidas en las mismas y que fueran parte de la solicitud de patente también se encuentren en el dominio público, pues en tanto tengan originalidad y creatividad suficiente se encontrarán protegidas por el derecho de autor, independientemente de la caducidad del derecho sobre las patentes. Consideró que, del análisis de los medios probatorios aportados por las partes y de la comparación de la obra BILOSA ESPACIAL con la obra “Estructura Espacial Compuesta” y las memorias descriptivas de las patentes del denunciante, se puede concluir que no existe plagio por parte de los denunciados respecto de las obras del denunciante, pues aunque todas éstas tratan sobre un mismo tema, la forma de expresión no es la misma, como tampoco los diseños y planos contenidos en ellas.

Con fecha 9 de marzo del 2000, Miguel Bozzo Chirichigno interpuso recurso de apelación reiterando sus argumentos.

Mediante Resolución N° 053-2000/ODA-INDECOPI de fecha 10 de marzo del 2000, la Oficina de Derechos de Autor rectificó la Resolución N° 045-2000/ODA-INDECOPI de fecha 25 de febrero del 2000, en lo referente a la fecha de presentación de la denuncia así como a la fecha de presentación de otros escritos.

Con fecha 6 de abril del 2000, Eduardo Rojas Cherre, por su propio derecho y en representación de Rojas Ingenieros Arquitectos S.A., absolvió el traslado de la apelación reiterando sus argumentos. Agregó que lo que se encuentra registrado es un folleto promocional que se considera inédito, porque no hay otro igual y tampoco ha sido publicado con anterioridad al registro. De la revisión del citado folleto se puede apreciar que el texto es de promoción, no se habla de cálculo ni se da fórmulas porque no es un texto que pretenda enseñar a calcular o construir tridimensionales. Agregó que los dibujos que aparecen en el folleto han sido elaborados por el denunciado o se trata de dibujos

que cualquier ingeniero o arquitecto puede dibujar para exponer sus ideas. Solicitó se le conceda el uso de la palabra. Posteriormente, manifestó que por propia decisión desde la interposición de la denuncia, su parte se ha abstenido de seguir promocionando y repartiendo el folleto que se encuentra registrado bajo dicha partida, con la única finalidad de contribuir a una mejor toma de decisión por parte del Indecopi.

Mediante proveído de fecha 23 de mayo del 2000, la Sala de Propiedad Intelectual dispuso conceder el uso de la palabra a Eduardo Rojas Cherre.

Con fecha 3 de noviembre de 2000, se realizó el informe oral solicitado con la participación del representante del denunciante y del denunciado Eduardo Rojas Cherre.

Con fecha 26 de marzo del 2001, se realizó el informe oral solicitado con la participación de Eduardo Rojas Cherre, dejándose constancia de la inasistencia del denunciante.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Revisado el expediente, corresponde a la Sala de Propiedad Intelectual determinar:

a) Si el contenido literario y los diseños que contiene el libro titulado “Estructura Espacial Compuesta” y las memorias descriptivas y dibujos que contienen los documentos técnicos de las patentes de invención denominadas “Procedimiento para Obtener Estructuras Compuestas para Construcciones” y “Losa Reticular Mixta Prefabricada Industrialmente” constituyen una obra en los términos prescritos en la legislación sobre derechos de autor.

b) De ser el caso, si hubo o no plagio por parte de Eduardo Rojas Cherre y de Rojas Ingenieros Arquitectos S.A. en la utilización del texto y los diseños que se incluyen en la obra titulada BILOSA ESPACIAL.

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

### 1. Informe de antecedentes

Se ha verificado que:

a) Miguel Bozzo Chirichigno fue titular de las siguientes patentes de invención:

- **NUEVAS MEJORAS EN ESTRUCTURA PARA TECHOS** otorgada mediante Resolución Directoral N° 927 de fecha 22 de octubre de 1970 e inscrita bajo el Título N° 10943, en el cual se deja constancia que la patente fue solicitada el 24 de febrero de 1970 y que el derecho sobre la misma expiraba el 24 de febrero de 1980.
- **PROCEDIMIENTO PARA OBTENER ESTRUCTURAS COMPUESTAS PARA CONSTRUCCIONES** otorgada mediante Resolución Divisional N° 5195-DP/DIPI de fecha 19 de junio de 1981, por un plazo de 10 años contados a partir de la fecha de la resolución.
- **LOSA RETICULAR MIXTA PREFABRICADA INDUSTRIALMENTE** otorgada mediante Resolución N° 400/95-INDECOPI/OINT, por un plazo de 20 años contados desde el 22 de agosto de 1994, fecha de presentación de la solicitud de patente. Dicha patente fue declarada caduca mediante Resolución N° 493-1998/OIN-INDECOPI de fecha 10 de junio de 1998, al no haberse cumplido con el pago de las anualidades.

b) Mediante partida registral N° 0241 de fecha 2 de mayo de 1994, la Oficina de Derechos de Autor registró la obra titulada **BILOSA ESPACIAL**, figurando como titular Eduardo Rojas Cherre.

## 2. Objeto de protección de los derechos de autor

El derecho de autor propugna la creación de obras, ya que sólo protege las creaciones formales y no las ideas contenidas en la obra. Las ideas no son obras y por ende, su uso es libre. No se puede adquirir sobre ellas protección o propiedad alguna, aun cuando sean novedosas.

Si se otorgaran derechos exclusivos sobre las ideas consideradas en sí mismas, se obstaculizaría su difusión y con ello se impediría el desenvolvimiento de la creatividad intelectual, es decir se trabaría la creación de una ilimitada cantidad de obras diferentes. Una misma idea, una misma investigación,

un mismo tema son retomados ininidad de veces. En su desarrollo cada autor aporta la impronta de su personalidad, su individualidad. En ocasiones el resultado es altamente enriquecedor, en otras trivial, pero lo que permite que cada generación impulse el lento avance de la civilización es la posibilidad de trabajar sobre lo existente, de proseguir el camino sin tener que rehacer todo y comenzar desde un inicio.<sup>1</sup>

Así, por ejemplo, a partir de ideas centrales como el amor, el odio o la traición, pueden componerse un sinnúmero de canciones o escribirse miles de obras dramáticas.<sup>2</sup>

La Sala conviene en señalar que no sólo es posible utilizar las puras ideas que se encuentren en una obra ajena sino también otros de sus elementos - no originales - tomados en sí mismos, como son los hechos aislados, los conceptos, el tema, el sistema, el método, el estilo literario, la forma literaria, la manera artística, el vocabulario, etc. No obstante lo que sí resulta ilícito es tomar los elementos - ya sean vistos en su conjunto o individualmente - que reflejan la individualidad de la obra.

Por tanto, el derecho de autor está destinado a proteger la forma representativa, la exteriorización de su desarrollo en obras concretas, aptas para ser reproducidas, exhibidas o difundidas y regular su utilización, otorgando al creador derechos exclusivos de carácter patrimonial y derechos de carácter personal.

## 3. La protección con independencia del género, forma de expresión, mérito o destino

Conforme al artículo 1° de la Decisión 351 concordado con el artículo 3° del Decreto Legislativo 822 están protegidas todas las obras del ingenio, "cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad".

Como indica Antequera Parilli<sup>3</sup>, ello implica que la protección por derechos de autor es independiente

1 Lipszyc, Derecho de autor y derechos conexos, Buenos Aires 1993, p. 62.

2 Antequera Parilli / Ferreyros Castañeda, El Nuevo Derecho de Autor en el Perú, Lima 1996, p. 69.

3 Antequera Parilli, El nuevo régimen del Derecho de Autor en Venezuela, Edición Falcón 1994, p. 75.

*del género o modalidad creativa (literaria, de ciencia ficción, plástica pura o aplicada, musical, escénica, informática); de la forma de expresión (a través de signos, palabras o imágenes); de su mérito (porque la valoración de la obra no le corresponde a la ley, sino a la crítica); o de su destino (creada para ser divulgada o para permanecer inédita, utilizada para expresar su contenido estético o con el fin de promocionar un producto comercial).*

*Ahora bien, el hecho que sea irrelevante el objeto, la utilidad, el valor económico, el buen o mal gusto de la obra, no significa que la Administración deba renunciar a todo tipo de enjuiciamiento a efectos de otorgar una protección por derechos de autor. Para proteger o no una obra por derechos de autor, es necesario determinar qué grado de creatividad personal ha sido expresado por el autor. En estos casos, tampoco se analizará las características estéticas o calidades artísticas de la obra, sino si la obra tiene el sello de creación individual.*

#### 4. La originalidad como requisito de protección por derechos de autor

*Según el artículo 3° de la Decisión 351 concordado con el artículo 2° del Decreto Legislativo 822 se entiende por obra toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.*

*Conforme fuera establecido por esta Sala mediante Resolución N° 286-1998-TPI-INDECOPI de fecha 23 de marzo de 1998<sup>4</sup>, que estableció con carácter de precedente de observancia obligatoria el requisito de originalidad, se entiende por obra toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.*

*En este contexto, la Sala es de opinión que la originalidad de la obra reside en la expresión - o*

*forma representativa - creativa e individualizada de la obra, por mínimas que sean esa creación y esa individualidad.<sup>5</sup>*

*Si bien toda obra es el producto del esfuerzo de su creador, no todo lo producido con esfuerzo merece protección por derechos de autor. Ello sólo será posible en la medida que la creación tenga elementos de originalidad suficientes para ser considerada como obra. Admitir lo contrario, implicaría proteger incluso aquéllo que no es objeto de protección por derechos de autor, como la elaboración de la lista de películas que se exhiben en los cines de Lima.*

*El requisito de originalidad o individualidad implica que para la creación de la obra debe existir un espacio para el desarrollo de la personalidad de su autor. En consecuencia, lo que ya forma parte del patrimonio cultural - artístico, científico o literario - no puede ser individual. Igualmente, la originalidad sirve para diferenciar las obras protegidas por derechos de autor de las banales, de la vida diaria, rutinarias. Tampoco puede decirse que una creación es original si la forma de expresión se deriva de la naturaleza de las cosas o es una mera aplicación mecánica de lo dispuesto en algunas normas jurídicas o por lógica o si la forma de expresión se reduce a una simple técnica que sólo requiere de la habilidad manual para su ejecución. Sin embargo, de acuerdo a las circunstancias de un caso particular, un pequeño grado de creatividad intelectual puede ser suficiente para determinar que la obra sea original o individual.*

*Así, en la lista enunciada de manera ejemplificativa en el artículo 4° de la Decisión 351 - concordado con el artículo 5° del Decreto Legislativo 822 - de las obras que merecen una protección por derechos de autor, la originalidad constituye un filtro para la concesión de la protección en el caso en concreto.*

.....

4 Recaída en el expediente N° 663-96-ODA-AI relativo a la denuncia por infracción a la legislación de derechos de autor interpuesta por Agrotrade S.R.Ltda. contra Infuctecs E.I.R.L. por el supuesto plagio de la etiqueta publicitaria correspondiente al producto ALPHA CPL 10 CE, la misma que fue declarada infundada.

5 Como señala Lipszyc algunos autores prefieren utilizar el término de individualidad en lugar de originalidad por considerar que expresa más adecuadamente la condición que el derecho impone para que la obra goce de protección. Nota 1, p. 65

*Pero el requisito de originalidad o individualidad no sólo sirve para determinar qué cosa es una obra y qué no, sino también para determinar el alcance de la protección del derecho de autor. Sólo se protege contra plagio aquélla parte de la obra que refleje la individualidad del autor.*

*Ahora bien, la determinación de si una obra es original constituye una cuestión de hecho. Se trata además de una noción subjetiva, en la medida que la originalidad no puede apreciarse de la misma manera en todas las obras. Para el derecho de autor el término creación no tiene el significado corriente de sacar algo de la nada y la originalidad de la obra no tiene que ser absoluta, por lo tanto no es necesario que la inspiración del autor esté libre de toda influencia ajena.*

*A efectos de analizar si Eduardo Rojas Cherre cometió una infracción a la Ley de Derechos de Autor, la Sala dividirá en el examen en dos partes: primero se analizará la infracción a las obras literarias del denunciante y luego se hará el examen correspondiente con los planos.*

## 5. Obras literarias

### 5.1 Marco conceptual

*El artículo 4 de la Decisión 351 señala que son objeto de protección todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocerse.*

*De acuerdo al artículo 2 numeral 23 del Decreto Legislativo 822, una obra literaria es toda creación intelectual, sea de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado.*

*Cabe indicar que el carácter literario de una obra se lo otorga la forma de expresión utilizada para plasmar una determinada idea, independientemente de la naturaleza de ésta. Así por ejemplo, un texto sobre química, física o medicina, será una obra literaria si utiliza como forma de expresión el lenguaje escrito.*

*Dentro de este contexto, Antequera Parilli sostiene que por ejemplo un manual de ingeniería será una obra literaria - aunque no tenga sentido estético – ya que se manifiesta a través de un lenguaje.<sup>6</sup>*

*Cabe indicar que la amplitud de criterio en la conceptualización de las obras literarias ha permitido proteger tanto a las obras literarias tradicionales (poemas, novelas, cuentos, obras científicas, didácticas y técnicas, etc.) como a los eslóganes publicitarios, nomencladores, almanaques, cuadros sinópticos, folletos, catálogos, compilaciones de recetas culinarias, correspondencia epistolar e incluso programas de ordenador; puesto que por la selección y ordenamiento de los materiales que contienen importan esfuerzos intelectuales que merecen ser protegidos por el derecho de autor en cuanto denotan algún grado de originalidad o individualidad que los diferencia de los existentes.<sup>7</sup>*

### 5.2 Aplicación al caso concreto

*En el presente caso, el accionante sustenta su denuncia en base a su obra titulada Estructura Espacial Compuesta (escrito en coautoría con Luis Bozzo Rotondo), en la cual se aprecian tanto elementos literarios como elementos gráficos (diseños). Asimismo, la Oficina de Derechos de Autor tomó en consideración al momento de evaluar la presunta infracción las memorias descriptivas y diseños contenidos en las patentes de invención tituladas Procedimiento para Obtener Estructuras Compuestas para Construcciones y Losa Reticular Mixta Prefabricada Industrialmente, concedidos a favor del denunciante.*

*De la revisión de los textos antes mencionados, se advierte que la forma de expresión utilizada para explicar en qué consiste el sistema de estructuras utilizado para la fabricación de techos, así como la novedad del sistema presenta rasgos de originalidad que permiten calificarlos como obras.*

*Cabe recordar que el derecho de autor no protege las ideas contenidas en una obra sino solo la forma de expresión como estas son difundidas o transmitidas, razón por la cual resulta irrelevante para*

---

<sup>6</sup> Antequera Parilli / Ferreyros Castañeda (nota 2), p. 74.

<sup>7</sup> Lipszyc (nota 1), p. 71.

determinar una infracción a los derechos de autor si las ideas contenidas en la obra fueron objeto de plagio. A diferencia, por ejemplo, de lo que sucede con las patentes que sí protegen las ideas, productos o procedimientos descritos y reivindicados.

En virtud de las consideraciones anteriores, la Sala concluye que los textos contenidos en la obra titulada *Estructura Espacial Compuesta* y en las memorias descriptivas de las patentes de invención denominadas *Procedimiento para Obtener Estructuras Compuestas para Construcciones y Losa Reticular Mixta Prefabricada Industrialmente*, son susceptibles de ser protegidos por la legislación sobre derechos de autor, de acuerdo a lo establecido por los artículos 3 y 4 inciso a) de la Decisión 351, concordado con los artículos 5 inciso a) y 2 numeral 17 del Decreto Legislativo 822.

## 6. Diseños y Planos

### 6.1 Marco conceptual

Para que un plano goce de protección por los derechos de autor debe presentar rasgos de originalidad en su forma de expresión, es decir en el diseño que se utiliza para expresar este tipo de obras.

Los planos son obras científicas, encaminadas esencialmente a proporcionar información a sus destinatarios. Tal como ocurre con otras obras científicas, su originalidad no puede residir en la información comunicada, sino en la forma utilizada para ello, siempre que la misma no sea indispensable o común para proceder a esa comunicación. El objeto de protección es la representación como tal y no el objeto representado, ni las ideas científicas o técnicas, o los datos de conocimientos contenidos en la representación. De ahí que el margen de creatividad protegible sea muy estrecho en este campo. A ello contribuye el hecho de que importa principalmente la precisión, la exactitud en la información comunicada.<sup>8</sup>

Los planos son elaborados utilizando un método estándar que permita que cualquier persona con los conocimientos técnicos necesarios pueda sin

problemas entender la información plasmada en ellos. La función de medio informativo que cumple este tipo de planos, conduce generalmente a que su creador tenga que limitarse a utilizar técnicas, elementos y símbolos gráficos que puedan ser entendidos sin posibilidad de duda, puesto que la introducción de elementos creativos dentro del plano podrían eventualmente distorsionar la información contenida en el mismo.

Tan es así que lo ideal a nivel técnico sería que dos ingenieros en base a la misma información pudieran elaborar dos planos idénticos o casi idénticos.

Los planos deben responder a la realidad física que pretenden representar con fines informativos y/o pedagógicos. Cuando utilizan signos convencionales o habituales, no cabe originalidad alguna. Tampoco existe originalidad si se suministra la información habitual. Pero puede ser original el plano de una ciudad en el que se hayan señalado con dibujos elementales pero característicos los monumentos principales.

### 6.2 Aplicación al caso concreto

La Sala advierte que tanto los diseños contenidos en la obra *Estructura Espacial Compuesta*, como los planos que adjunta a su denuncia y las patentes de invención denominadas *Procedimiento para Obtener Estructuras Compuestas para Construcciones y Losa Reticular Mixta Prefabricada Industrialmente*, han sido elaborados utilizando métodos universalmente aceptados por los ingenieros o arquitectos, tales como: representación a escala, simbología, etc., sin presentar elementos que les otorguen rasgos de originalidad.

Cabe indicar que diseños similares pueden apreciarse en las páginas de Internet y en la fotocopia del texto de Heberto Castillo que adjuntó el denunciado a su contestación a la denuncia.

Así, se puede concluir que los diseños elaborados por el denunciante no presentan ningún elemento creativo que permita individualizarlos respecto de cualquier otro diseño elaborado por un ingeniero

.....  
<sup>8</sup> Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano (coordinador), *Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual*, Tecnos, Segunda Edición, 1997, p. 188.

civil, por lo que no están protegidos por el derecho de autor.

### 7. Infracción a la Ley de Derechos de Autor

La comisión de una infracción presupone la existencia de una obra protegida por los derechos de autor. En el caso concreto, conforme a lo señalado en el punto 5.2, los textos que se incluyen en el libro “Estructura Espacial Compuesta” y en las memorias descriptivas de las patentes de invención denominadas “Procedimiento para Obtener Estructuras Compuestas para Construcciones” y “Losa Reticular Mixta Prefabricada Industrialmente” están protegidos por el derecho de autor.

De la revisión de la obra Estructura Espacial Compuesta, de coautoría del denunciante, y de la obra BILOSA ESPACIAL, de autoría de Eduardo Rojas Cherre, se advierte que, si bien giran en torno a un mismo tema (un sistema estructural para techos) ello no es determinante a efectos de verificar la comisión de una infracción a la Ley de Derechos de Autor, ya que – conforme se indicó en el punto 2 de la presente Resolución – el derecho de autor no protege las ideas por más novedosas que sean, sino la forma de expresión a través de la cual se plasman y materializan.

Así, el artículo 9 del Decreto Legislativo 822 establece que no son objeto de protección por los derechos de autor el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento

industrial o comercial. En tal sentido, el aprovechamiento industrial o comercial que se pueda obtener producto del uso de la obra de titularidad de Miguel Bozzo Chirichigno no sería objeto de protección por los derechos de autor.

En el caso de los textos en conflicto se aprecia que la distribución de la información contenida en ambos textos es diferente y su desarrollo narrativo es también distinto. En la obra del denunciado, a través de un sistema de preguntas y respuestas sencillas y concretas, se pretende dar a conocer en qué consiste el sistema denominado BILOSA ESPACIAL, cuáles son sus ventajas y características, costos, etc. utilizando determinados gráficos a efectos de ilustrar lo explicado. Todo ello con la finalidad de promocionar o incentivar el uso de ese sistema.

En el caso de la obra del denunciante, se pretende explicar de forma más detallada, a manera de un texto de consulta, el tema de la estructura espacial compuesta, dando a conocer sus ventajas, los procedimientos de análisis de sistema, la forma como se utiliza dependiendo de la estructura de que se trate, las soluciones a problemas concretos, etc.

En gran medida como consecuencia de lo anterior, la forma de expresión utilizada los textos es diferente. Además el estilo narrativo empleado en cada caso difiere, todo lo cual demuestra que la obra del denunciado no constituye una reproducción, parcial o total, de la obra del denunciante.

A manera de ejemplo se puede citar lo siguiente:

Texto de Miguel Bozzo Chirichigno	Texto de Eduardo Rojas Cherre
<p><b>DESCRIPCION DEL SISTEMA</b></p> <p><i>La Estructura Espacial Compuesta (E.E.C.) es una estructura autoportante, en la que los elementos que la forman trabajan bajo las condiciones más elementales, es decir, solamente a esfuerzos de tracción, compresión y cortante, y los materiales que la constituyen están ubicados de manera tal que el acero absorba las tracciones, el concreto las compresiones, y las diagonales (también constituidas de acero), alternativamente, la tracción o la compresión.</i></p>	<p><i>¿Qué es la Bilosa Espacial?</i></p> <p><i>Es una estructura para Techos constituida básicamente por dos lositas de concreto armado, cuyas mallas se sueldan a diagonales que pueden ser de fierro liso fierro corrugado de construcción, perfiles o tubos de acero.</i></p>



<p><i>Texto de Miguel Bozzo Chirichigno</i></p>	
<p>a).- <i>Un armazón metálico formado por dos mallas de acero; una es denominada superior y la otra inferior. Son llamadas así por su ubicación dentro del armazón metálico. Estas mallas están unidas entre sí por barras diagonales que forman pirámides de base cuadrada.</i></p> <p>b).- <i>Una o dos losas de concreto; una ubicada en la malla superior que vendría a formar el piso, y la otra ubicada en la malla inferior, que sería el cielo raso.</i></p>	

*Situación similar se presenta respecto de las memorias descriptivas de las patentes de invención denominadas Procedimiento para Obtener Estructuras Compuestas para Construcciones y Losa Reticular Mixta Prefabricada Industrialmente.*

*Respecto a los gráficos utilizados por el denunciado, al haberse determinado en el numeral 6.2 que los gráficos empleados por el denunciante no presentan rasgos de originalidad que permitan calificarlos como obras, carece de objeto pronunciarse sobre si ha existido una vulneración a los derechos de autor sobre dichos gráficos.*

*Con relación al uso de la fotografía de la Parroquia San Juan María Vianney en el folleto objeto de la denuncia, cabe señalar que:*

- *Ésta ha sido utilizada para ilustrar en qué consiste el sistema de bilosas.*
- *El señor Miguel Bozzo Chirichigno no ha demostrado ser el titular de la fotografía antes mencionada, por lo que no puede evitar que ésta sea reproducida por quien aparentemente es su titular.*
- *El objeto fotografiado (el techo de una parroquia en construcción) no constituye una obra, razón por la cual no se puede aducir que esté vulnerando el derecho patrimonial de reproducción.*
- *Debe tenerse en cuenta que no se está analizando si la construcción una vez concluida o en planos constituye una obra arquitectónica. Además, cabe señalar que los planos en la parte*

*de arquitectura (sobre la cual podría recaer la protección por el derecho de autor) fueron elaborados por Arana Orrego Torres Arquitectos, según la constancia presentada por el propio señor Miguel Bozzo Chirichigno (fojas 54).*

*Atendiendo a las consideraciones expuestas, la Sala determina que Eduardo Rojas Cherre y Rojas Ingenieros Arquitectos S.A. no han infringido lo dispuesto por la Decisión 351 y el Decreto Legislativo 822.*

#### IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

*Por las consideraciones expuestas, CONFIRMAR la Resolución N° 045-2000/ODA-INDECOPI de fecha 25 de febrero del 2000 y, en consecuencia, declarar INFUNDADA la denuncia interpuesta por Miguel Bozzo Chirichigno contra Eduardo Rojas Cherre y Rojas Ingenieros Arquitectos S.A.*

*Con la intervención de los vocales: Luis Alonso García Muñoz-Nájar, Begoña Venero Aguirre, Carmen Padrón Freundt y Luis Abugattás Majluf.*